

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de diciembre de dos mil veintiuno

VERBAL Rad. No. 11001310302720190033400

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante de desistir de la demanda no en forma condicionada, quien se encuentra expresamente facultado para desistir escrito obrante en el consecutivo 03 del plenario digital, es del caso proceder a acceder al pedimento por reunir los requisitos del art. 314 y ss del CGP, con la consiguiente condena en costas y perjuicios por las medidas cautelares practicadas art. 316 ejusdem.

Conforme lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELEVE:

- 1.- ORDENAR la TERMINACIÓN del proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO** de la demanda y consiguientes pretensiones conforme al artículo 314 del Código General del Proceso.
- 2.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. OFICIESE al funcionario respectivo. Secretaria verifique embargo(s) de remanentes y/o similares. OFÍCIESE a quien corresponda.
- 3.- CONDENAR en costas y perjuicios por las medidas cautelares practicadas a quien desistió. Tásense. Se señala la suma de \$400.000.00 por concepto de agencias en derecho para que sean incluidas en las costas.
- 4.- Archivar el expediente, una vez cumplidas las anteriores disposiciones. Déjese las constancias a que haya lugar en el sistema de registro de actuaciones.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29481b54c66292797da79159e301745d40b6a8cad9e4028291290966db4bdb4a**

Documento generado en 06/12/2021 05:32:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>